

Palmira, diciembre 14 del 2021

Señor:

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE PALMIRA VALLE

E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO**

DDTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.

DDO: ILEANA FERNANDA GARZÓN PERNÍA Y OTRO

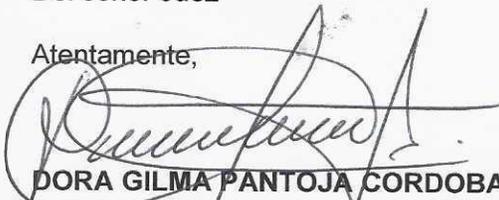
RAD: 2019-228

DORA GILMA PANTOJA CORDOBA, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, actuando en calidad de apoderada de la parte ejecutada, de la manera más atenta y respetuosa solicito al señor Juez se sirva dar celeridad al proceso de la referencia toda vez, así como lo he explicado en diferentes memoriales que preceden a este, que desde el 06 de agosto de la presente anualidad presenté liquidación del crédito y así mismo solicité la terminación y levantamiento de la medida cautelar ya que el Despacho liquidó y dejó en firme tanto costas procesales como agencias en derecho. Solicitud que no ha sido tomada en cuenta y sobre la que al Despacho no le ha merecido ningún pronunciamiento; sorprende a la suscrita como un memorial de liquidación de crédito y solicitud de terminación del proceso presentado al Despacho el **06 de agosto del 2021 solo hasta el 07 de diciembre fuera incorporado al proceso**, el Despacho se tardó **4 meses** para agregarlo, entonces cuanto tiempo debemos esperar para que el Juzgado impulse el proceso y no se siga generando más vulneraciones a derechos fundamentales del demandado señor **LIBARDO LEON MADROÑERO**, persona que devenga unos centavos por encima del salario mínimo y con el embargo lo que le ha ocasionado es un detrimento a su mínimo vital, además, como lo indicó el Despacho en sentencia No. 168 del 16 de diciembre del 2020 lo adeudado por los demandados ascendía a la suma de **\$85.113.00**, que perfectamente se pagan con el dinero retenido por orden de su Despacho ordenando el fraccionamiento de los títulos y de esa manera terminando el presente proceso.

Reitero la solicitud presentada en varios memoriales anteriores y en el presente, se impulse el proceso y se dé por terminado el mismo, con la consecuencia del levantamiento de la medida cautelar.

Del señor Juez

Atentamente,



DORA GILMA PANTOJA CORDOBA

C.C. 59.794.662 de Samaniego (N)

T. P. No. 81.154 del C. S. de la J.

Correo electrónico abogadadoragilmapantoja@gmail.com

Celular 3167469688